

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín (Antioquia), 14 de julio de 2023

Referencia.	Ejecutivo
Demandante	Inverprimos S.A.S.
Demandado	Efraín Carlos Molina Sanjuan
Radicado	05001 31 03 011 2022-00359 00
Asunto	Requiere so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito

Revisado el plenario se advierte que a la fecha no se encuentran acreditadas las gestiones adelantadas por la parte ejecutantes tendientes a la materialización de las medidas cautelares decretadas en auto calendado a primero de noviembre de dos mil veintidós, puntualmente, la decretada en el ordinal primero de la providencia, relacionada con el embargo y secuestro de unos inmuebles de propiedad del demandado.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que se sirva acreditar las referidas gestiones dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d0046e485c481c1ba8f06f98e8127d8773662688e30dc918a26e0d049be3f9**

Documento generado en 14/07/2023 02:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>